

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO
JUNTA HÍPICA

ADMINISTRADOR HÍPICO

Peticionario

CASO NÚM. JH-13-31-A

SOBRE:

*ENMIENDA AL REGLAMENTO DE
MEDICACIÓN CONTROLADA*

*SUSTANCIA: METHYLPREDNISOLONE
(DEPO-MEDROL)*

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El presente procedimiento se originó con una petición presentada por la Oficina del Administrador Hípico, solicitando ciertos cambios al Reglamento de Medicación Controlada (RMC) en cuanto a la sustancia Methylprednisolone (Depo-Medrol). Acogimos dicha solicitud y dimos inicio a este caso.

Anticipamos, mediante nuestra "Orden Señalando Vista Urgente" del 10 de septiembre de 2013, que "las modificaciones a los tiempos de restricción y al nivel máximo esperado de la droga se publican mediante Orden de la Junta y no requieren enmienda al RMC." Aclaremos además, que el RMC a la Parte III(B)(7) "dispone que no se puede medicar a los ejemplares excepto según disponga el RMC o mediante Orden emitida por la Junta."


El 12 de septiembre de 2013 y a raíz de la celebración de la Vista, emitimos una "Resolución Y Orden" disponiendo que "a los fines de uniformar el uso del Depo-Medrol en Puerto Rico, con carácter temporero y de urgencia, según la situación descrita por el Administrador Hípico" se implementarían una serie de

disposiciones. Dicha Resolución fue enmendada posteriormente el 17 de septiembre de 2013, mediante nuestra "Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc".

Así las cosas, la Junta Hípica continuó con el procedimiento de evaluación en cuanto a la sustancia methylprednisolone. El 18 de octubre de 2013 la Oficina del Administrador Hípico sometió información adicional, la cual fue unida al record. A raíz de la Vista celebrada el 26 de septiembre de 2013, la Oficina del Administrador Hípico sometió el 8 de noviembre de 2013, una solicitud de enmienda a la Resolución Enmendada, a los efectos de fijar las cantidades máximas y tiempo de restricción de la referida sustancia, dependiendo de la manera en que el Veterinario le administre la sustancia al ejemplar, bien intramuscularmente (IM) o de forma intraauricular (IA).

Con dicha providencia, la Oficina del Administrador Hípico estaría en posición de poder "evaluar los resultados obtenidos durante el período de gracia o moratoria que se fije, para tener más información en cuanto al uso del medicamento en Puerto Rico y poder hacer recomendaciones específicas".

Mediante Resolución Dispositiva del 12 de noviembre de 2013, la Junta Hípica aprobó "la continuación de forma permanente de lo establecido provisionalmente en cuanto a la administración de la sustancia *Methylprednisolone* o *Depo-Medrol*, EXCEPTO en cuanto al tiempo de retención ("cut-off") para la administración intraarticular del medicamento, que debe ser de cuatro (4) días. Esto es, el tiempo de retención para la administración intraarticular será de cuatro (4) días, mientras que el tiempo de retención para la administración intramuscular será de veintiún (21) días."

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom left of the page.

Esto se había anunciado mediante la Orden emitida en el caso JH-14-09, en el cual la Junta Hípica se pronunció emitiendo una Orden de aprobación de niveles. Por lo tanto, se le requirió al Administrador Hípico que proveyera las sesiones de orientación correspondientes y ordenamos el archivo administrativo del caso JH-13-31-A, indicando que las investigaciones procedentes eran cuestiones internas de la AIDH. De esta forma dispusimos de la solicitud de enmienda al RMC que presentó el Administrador Hípico.

No empece, el 21 de noviembre de 2013 la Junta Hípica emitió una "Resolución Interlocutoria Para Establecer La Dosificación, Administración y Tiempo De Restricción Al Hacer Uso Del Methylprednisolone (Depo-Medrol)", estableciendo que la Junta *motu proprio* había evaluado nuevamente el caso, entendiendo que habían asuntos pendientes en el mismo. Se dejó sin efecto la Resolución del 12 de noviembre de 2013. De esta manera, esta última Resolución pasó a ser el estado de derecho vigente sobre este asunto "en tanto se emite la disposición final del caso".

En lo pertinente, la referida Resolución provee lo siguiente:

"1. En la evaluación del asunto traído ante nuestra consideración se aprueba temporeraamente la administración de hasta 10cc (400mg) de la sustancia *Methylprednisolone* o *Depo-medrol*, en ejemplares de carreras. Se dispone que el tiempo de retención ("*cut-off*") para la administración intraarticular del medicamento sea de cuatro (4) días e intramuscular será de veintiún (21) días. El Administrador Hípico proveerá la orientación pertinente sobre este tema a los Dueños de caballos, Veterinarios Autorizados y a los Entrenadores.

"2. A los fines de que los Veterinarios estén debidamente advertidos de la información que tienen que consignar se adopta la

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Esto se había anunciado mediante la Orden emitida en el caso JH-14-09, en el cual la Junta Hípica se pronunció emitiendo una Orden de aprobación de niveles. Por lo tanto, se le requirió al Administrador Hípico que proveyera las sesiones de orientación correspondientes y ordenamos el archivo administrativo del caso JH-13-31-A, indicando que las investigaciones procedentes eran cuestiones internas de la AIDH. De esta forma dispusimos de la solicitud de enmienda al RMC que presentó el Administrador Hípico.

No empuce, el 21 de noviembre de 2013 la Junta Hípica emitió una “Resolución Interlocutoria Para Establecer La Dosificación, Administración y Tiempo De Restricción Al Hacer Uso Del Methylprednisolone (Depo-Medrol)”, estableciendo que la Junta *motu proprio* había evaluado nuevamente el caso, entendiendo que habían asuntos pendientes en el mismo. Se dejó sin efecto la Resolución del 12 de noviembre de 2013. De esta manera, esta última Resolución pasó a ser el estado de derecho vigente sobre este asunto “en tanto se emite la disposición final del caso”.

En lo pertinente, la referida Resolución provee lo siguiente:

“1. En la evaluación del asunto traído ante nuestra consideración se aprueba temporariamente la administración de hasta 10cc (400mg) de la sustancia *Methylprednisolone* o *Depo-medrol*, en ejemplares de carreras. Se dispone que el tiempo de retención (“*cut-off*”) para la administración intraarticular del medicamento sea de cuatro (4) días e intramuscular será de veintiún (21) días. El Administrador Hípico proveerá la orientación pertinente sobre este tema a los Dueños de caballos, Veterinarios Autorizados y a los Entrenadores.

“2. A los fines de que los Veterinarios estén debidamente advertidos de la información que tienen que consignar se adopta la

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

Cuerpo en la misma fecha. No obstante, el 29 de julio de 2014, la Junta emitió una Orden para que el Administrador cumpliera con los asuntos pendientes del caso.

El 30 de julio de 2014 compareció la Oficina del Administrador Hípico informando que finalmente se había completado el estudio y que los resultados fueron debidamente analizados por el Veterinario Oficial, Dr. Iván Pérez Rivera, así como por la Químico oficial, Lcda. Mónica Andreu. Las recomendaciones ofrecidas fueron las siguientes:

“8. Cónsono con lo anterior la parte compareciente hace las siguientes recomendaciones en cuanto al uso de methylprednisolone (Depomedrol) en ejemplares de carreras, con el fin de que una vez aprobado seá el proceso que deben cumplir los veterinario, dueños y entrenadores, al hacer uso de dicho medicamento. A saber:

“a. Los ejemplares deberán ser medicados intra-articularmente, con un máximo de 10 cc. de methylprednisolone (depomedrol).

“b. El methylprednisolone (depomedrol) será administrado al ejemplar hasta 4 días antes de la carrera. El tiempo de restricción de participación del ejemplar será de **4 días** antes de la fecha en que el mismo participará en una carrera.

“c. Los niveles máximos o la concentración en sangre de methylprednisolone (depomedrol) a ser aprobados, sería de 1,300 picogramos por mililitro.

“d. En torno a la administración del methylprednisolone (depomedrol) por vía intramuscular, se recomienda la misma medicación de hasta un máximo de 10 cc., con un tiempo de restricción de **21 días**. Los niveles máximos o la concentración en sangre de methylprednisolone (depomedrol) a ser aprobados, sería de 1,300 picogramos por mililitro.”

Handwritten signature and scribble in black ink, located at the bottom left of the page.

El 31 de julio de 2014 la Junta Hípica dictó una Orden a todas las partes interesadas, entiéndase, los dueños y entrenadores de ejemplares de carrera, para que se expresaran en o antes del 20 de agosto de 2014 sobre las recomendaciones del Administrador Hípico sobre la administración de la sustancia methylprednisolone (Depo-Medrol) a los ejemplares de carrera. Los dueños no-afiliados tendrían el mismo término, contado a partir de la correspondiente notificación por el Administrador Hípico. El 25 de septiembre de 2014 el Administrador completó el proceso de notificación de su escrito para que el caso pudiera quedar sometido.

Con este último paso, y no habiendo comparecido nadie en el caso a expresarse sobre las recomendaciones del Administrador Hípico y su equipo de peritos en la materia, estamos en posición de resolver este asunto definitivamente.

DISPOSICIÓN.

1. Administración intraarticular (IA) de la sustancia methylprednisolone (Depo-Medrol) a los ejemplares de carrera:

Dosis máxima: 10 cc (400 mg)

Tiempo de Retención ("cut-off"): Cuatro (4) días pre-carrera

Niveles máximos o concentración

en sangre: 1,300 picogramos por mililitro



2.- Administración intramuscular (IM) de la sustancia methylprednisolone

(Depo-Medrol) a los ejemplares de carrera:

Dosis máxima: 10 cc

Tiempo de Retención ("cut-off"): Veintiún (21) días pre-carrera

Niveles máximos o concentración

en sangre: 1,300 picogramos por mililitro

3.- La Hoja de Tratamiento a utilizarse será aquella aprobada mediante Resolución de la Junta Hípica del 21 de noviembre de 2013, con aquellas modificaciones que el Administrador Hípico tenga a bien efectuarle para incluir toda la información necesaria o conveniente bajo las disposiciones del RMC y de lo dispuesto por la Junta Hípica.

4.- Por tratarse de un asunto para el cual la reglamentación vigente provee la autoridad para emitir la correspondiente Orden sobre los niveles de drogas y sustancias, la presente Resolución ordena el archivo administrativo de este caso, sin necesidad de procedimientos ulteriores.

5.- Por tratarse de la continuación del estado de derecho vigente no es necesario indicar una fecha de vigencia de lo aquí provisto, sino que se mantiene el estado de derecho actual.

6.- El Administrador Hípico podrá proveerle a los dueños de ejemplares de carrera y a los entrenadores, así como a los Veterinarios autorizados por la A.I.D.H., orientación adicional sobre lo que aquí se ordena, convocando las sesiones que estime necesarias, a su discreción, ya que no se está efectuando

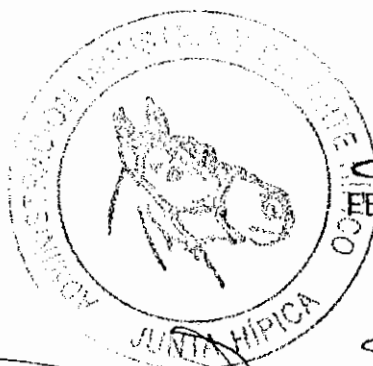
cambio alguno a los provisto desde el 21 de noviembre de 2013 y aún antes de dicha fecha en las órdenes temporeras emitidas.

7.- Las agrupaciones de dueños de caballos y las de entrenadores proveerán copia de esta Resolución a sus miembros y el Administrador Hípico se asegurará de que la misma se notifique en los Tablones de Avisos de las facilidades del Hipódromo Camarero en por lo menos cinco (5) lugares de gran visibilidad, inclusive el Salón del Jurado, el Área de Muestras y la Secretaría de Carreras.

Así lo acordó la Junta.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 24 de febrero de 2015.



FEDERICO E. ALBANDÓZ BETANCOURT
Presidente

JORGE MARQUEZ GÓMEZ
Miembro Asociado

JULIO TORRES MUÑOZ
Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; **Sra. Mónica Andreu**, Química Oficial; **Dr. Iván Pérez**, Veterinario Oficial; **Secretario de Carreras**; **Jurado Hípico**;

Se notificó además:

Camarero Race Track, Corp., p/c **Lcda. María E. Vázquez Graziani**, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c de su Presidente, **Lcdo. Renato Barrios**, Cond. El Centro I, Suite 220, Ave. Muñoz Rivera 500, San Juan, PR 00918.

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c **Lcda. Neyza Román Rivera**, PO Box 192408, San Juan, PR 00919-2408;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Luis Archilla Díaz, Corporate Center Bldg, Suite 601, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920;

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Lcdo. Alberto Rodríguez Pérez, Edif. Doral Bank, Suite 905, 33 Calle Resolución, San Juan, PR 00920-2717;


Dr. Ricardo Rosario Mendoza, El Señorial Mail Box 452, Winston Churchill #138, Crown Hill, Río Piedras, PR 00926;

Sra. Onis Ramírez Escabí, 425 Carr. 693, UPS #317, Dorado, PR 00646; copia de cortesía por correo electrónico: Sr. Javier Velasco, Apoderado, Hacienda Los Nietos.

Federación de Entrenadores p/c **Sr. Rubén Colón**, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c **Sr. Javier González Fonseca**, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de febrero de 2015.


Yaminna Morales
Secretaria de la Junta Hípica